



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00554-00

DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.

DEMANDADOS: FERNANDO CHUQUIN BALLIDO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

UNICO: De acuerdo con el artículo 82 numeral 4 del C. G. P., adecúese el acápite pretensiones, en los siguientes aspectos:

1. Relacionado con los numerales del 1 al 17, **adecue** las mismas teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de cada uno de los valores descritos.
2. En el mismo sentido: i) **ajústese**, cada una de estas pretensiones, teniendo en cuenta que los valores descritos en los numerales del 1 al 17 no son susceptibles de ser acumulados en el mismo acápite, ii) discrimine las cifras peticionadas.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0051
Fija catorce (14) de julio de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría